

La Gaceta N° 110 — Martes 11 de junio de 1996.

N° 25174-C

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 140, incisos 3) y 18) de la Constitución Política, artículo 25.1 de la Ley General de la Administración Pública y en la ley N° 7555 del 20 de octubre de 1995 y,

Considerando:

1°— Que la Antigua Planta Hidroeléctrica La Joya, fue la primera que se estableció para suministrar energía eléctrica a la Ciudad de Heredia, en fecha 17 de abril de 1915.

2°— Que la citada Planta dejó de funcionar en 1979, siendo un símbolo de progreso de la Provincia de Heredia.

3°— Que actualmente se encuentra en funcionamiento.

4°— Que la declaratoria de este bien como Patrimonio Histórico-Arquitectónico de la nación cuenta con la opinión favorable de la Comisión Nacional de Patrimonio Histórico-Arquitectónico.

5°— Que es deber del Estado salvaguardar el Patrimonio Cultural del país. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°— Declarar la Planta Hidroeléctrica La Joya como Monumento Histórico-Arquitectónico de la Nación.

Artículo 2°— Incorporar al Patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica, los inmuebles inscritos en el Registro Público de la Propiedad, visibles al tomo 447, folio 534, asiento 5, N° 19672 y al tomo 825, folio 524, asiento 1, N° 27272, ambos del Partido de Heredia. Dichos inmuebles albergan el bien cultural conocido como la Planta Hidroeléctrica La Joya.

Artículo 3°— Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. —San José, a los siete días del mes de mayo de mil novecientos noventa y seis.

JOSÉ MARÍA FIGUERES OLSEN. —El Ministro de Cultura, Juventud y Deportes, Amoldo Mora Rodríguez. —1 vez. —C-2300. — (29487).